

ORDENANZA No. 006-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Reglamentación de los Servicios del Cementerio dentro del cantón, fue aprobada en sesiones del 20 de agosto y 4 de noviembre de 1993 con sus posteriores reformas del 12 abril y 10 de mayo de 1999, así como la reforma publicada en Registro Oficial N° 178 del 26 de septiembre de 2003, la mencionada Ordenanza fue creada al amparo de la Constitución Política del Ecuador y la Ley de Régimen Municipal derogadas, razón por la que es necesario crear una nueva Ordenanza que guarde concordancia con las disposiciones legales vigentes y con la realidad socioeconómica del cantón, considerando principalmente que Rumiñahui experimenta un acelerado crecimiento poblacional, lo cual también incrementa el índice de mortalidad, por lo que se requiere mayores servicios que satisfagan las necesidades de la ciudadanía, mismos que deben ser regulados a través de una normativa local.

La Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui, está basada en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa legal vigente y aplicable, en las necesidades y realidad socioeconómica de la ciudadanía y se aplicará con sujeción a los principios Constitucionales y legales de eficiencia, calidad, solidaridad, generalidad, obligatoriedad, universalidad, transparencia e igualdad sin ningún tipo de discriminación.

Con la aprobación de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui, se garantiza que el Gobierno Municipal de Rumiñahui cumpla con los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente, lo cual contribuirá con el buen vivir de los habitantes del cantón, garantizándoles eficiencia y transparencia en los servicios que presta el Municipio en los Cementerios Municipales, regulación que también garantizará la seguridad jurídica del GADMUR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas entre las que están la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que**, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

- Que**, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...)
- Que**, el artículo 418 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que los cementerios constituyen bienes afectados al servicio público que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado. (...).
- Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la Municipalidad puede aplicar tasas retributivas de servicios públicos sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.
- Que**, el artículo 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que son servicios sujetos a tasas: “Otros servicios de cualquier naturaleza” y, que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.
- Que**, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud Pública manifiesta que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación

de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud Pública prescribe que no se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, señala: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios."*

Que, el artículo 2 del referido Reglamento señala:

Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, por todos los establecimientos públicos y privados que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Que, el artículo 62 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, dispone:

Los cementerios, crematorios y columbarios, conforme a su actividad, están obligados a llevar registros individualizados que contengan al menos los siguientes datos:

- a. Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del fallecido, u otro documento que le identifique;
- b. Número de la autorización de inhumación o cremación, expedida por la instancia correspondiente;
- c. Número de la autorización de exhumación, expedida por la instancia correspondiente;
- d. Fecha y hora de la inhumación, cremación o exhumación;
- e. Lugar específico del depósito del cuerpo o las cenizas; y,
- f. Nombre de un familiar del fallecido o persona de contacto.

Estos registros estarán disponibles para verificación por parte de las autoridades competentes en materia de salud y de investigación legal.

Que, el artículo 63 del Reglamento ibídem, señala lo siguiente:

Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.

En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.

Que, el artículo 64 del referido Reglamento dispone: "[...] *Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines.*"

Que, el artículo 66 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, menciona:

Los cementerios públicos y privados deberán llevar registros actualizados de las inhumaciones, información que estará disponible en cualquier tiempo para el control del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la autoridad competente en materia de investigación legal.

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios se encuentren en mora y no se recolecte los valores establecidos en la Ordenanza.

Que, es necesario que la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui cumpla con los aspectos económicos, sociales, técnicos, administrativos y financieros con responsabilidad social y ambiental para brindar un servicio eficiente a la comunidad.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales otorgadas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL
CANTÓN RUMIÑAHUI**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es regular, administrar, controlar y garantizar la prestación y funcionamiento público de los cementerios Municipales, existentes y de los que llegare a implantar dentro del cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, y es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui exigir su cumplimiento y aplicación.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GADMUR se realizarán con sujeción a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad, proporcionalidad y responsabilidad social y ambiental.

CAPITULO II
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Glosario: La presente Ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

ATAÚD: Caja de madera o cofre de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

BIOSEGURIDAD: conjunto de medidas y normas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos frente a riesgos propios de su actividad diaria, garantizando

que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la seguridad de los trabajadores, visitantes y el medio ambiente.

BÓVEDA: Es un lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.

CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

CEMENTERIO: Sitio donde reposan los restos mortales de las personas, ó bien inmueble destinado a la inhumación o exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos o cenizas provenientes de la cremación.

CENIZAS HUMANAS: Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos o restos humanos.

COLUMBARIO: habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la cremación del cadáver o sus restos. Algunos se construyen en altura y otros a nivel de suelo.

CONTROL: Permite verificar el logro de los objetivos que se establecen en una planeación.

CREMACIÓN: práctica de deshacer un cuerpo humano muerto, por acción de la temperatura, lo que tiene lugar en un sitio denominado crematorio.

CRIPTA: Cueva o recinto para enterrar a los muertos.

Deudo: Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.

EPITAFIO: Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN: Es Acción de extraer o desenterrar cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación, previa orden judicial o administrativa para los efectos funerarios o legales correspondientes.

FOSA COMÚN: lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

FUNERARIAS: Aquellos establecimientos públicos y privados dedicados a la prestación de servicios.

GADMUR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

HORNO CREMATORIO: Equipo electromecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado.

INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA: Piedra o placa llana en que se pone una inscripción en memoria del difunto con nombres y apellidos y fecha de muerte.

MAUSOLEO: Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera mausoleo a una construcción efectuada por particulares, autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui.

NEONATO: Recién nacido vivo.

NECROPSIA O AUTOPSIA: procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.

NICHO O BÓVEDA: Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nichos a una construcción dentro de un bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd.

OSAMENTA: Conjunto de huesos de que se compone el esqueleto.

OSARIO: Lugar de un cementerio donde se depositan los huesos o restos mortales que se exhuman de las sepulturas.

PROFANAR: Deshonra o uso indigno que se hace de una cosa que se considera respetable, especialmente de la memoria de una persona muerta.

RESTOS HUMANOS: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los procesos de

destrucción de la materia orgánica, transcurridos los cuatro (4) años siguientes a la muerte.

SEPULTURA: Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN (Fosa común): Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

SITIOS: Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera sitio el espacio en el suelo destinado para inhumar cadáveres humanos, de personas adultas, niñas, niños y neonatos, dentro de su correspondiente ataúd.

URNA PARA CENIZAS: Recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 5.- De la Administración: El GADMUR, a través de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, o su equivalente, se encargará de administración, control y funcionamiento de los Cementerios Municipales, así como la distribución de sus áreas internas y externas, estas actividades estarán a cargo, de un Administrador/a, nombrado por concurso de merecimientos y oposición con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y, normas técnicas del Ministerio de Trabajo (MDT); y, normas internas.

En el caso de que existiere petición por parte de otro nivel de Gobierno para asumir la Administración de Cementerios Municipales se formalizará de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, el modelo de gestión administrativo de este servicio no podrá ser modificado salvo con un estudio que justifique su cambio, el cual debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADMUR, previo a un informe técnico motivado por parte de las Direcciones Técnicas y Administrativas correspondientes.

Artículo 6.- De la Regulación. - La regulación de los servicios que prestan los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, le corresponde a la Dirección de Fomento Productivo y

Salubridad o su equivalente, y se realizará conforme lo establecido en la presente Ordenanza y en el marco de las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 7.- De los horarios de atención: Los horarios de atención en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui serán:

- a) Para visitas, de lunes a domingo de 07h00 a 16h00, de manera ininterrumpida.
- b) Para inhumaciones de lunes a domingo de 07h00 a 15h00, de manera ininterrumpida.
- c) Para exhumaciones de lunes a viernes 07h00 a 09h00 de manera ininterrumpida y con la presencia de las Autoridades Competentes.

Para realizar una inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Salud vigente y demás normativa conexas, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera del horario establecido, salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata conforme lo establece la legislación vigente.

CAPITULO II CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Del control y registro de información en los Cementerios Municipales. - Con fines estadísticos los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales del GADMUR llevarán los siguientes registros:

- a) Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de la inhumación;
- b) Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial, de ser el caso. Deberá existir un registro del destino de los restos que han **sido** exhumados.
- c) Cremación: cuando el Cementerio cuente con el servicio: nombres y apellidos completos del fallecido, causa de la muerte, fecha y hora de cremación, fecha, lugar y hora de la muerte, solicitud de cremación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, lugar específico del depósito de las cenizas,
- d) Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
- e) Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias; y,
- f) Archivo de planos de construcciones del cementerio.

Artículo 9.- Del sistema informático para inhumaciones, exhumaciones y otros servicios:
La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR o su equivalente, mantendrá actualizado el sistema informático de las inhumaciones, exhumaciones, depósito de restos en osarios, depósito de cenizas en columbarios, cremaciones, depósito de cadáveres o restos en fosa común y demás servicios que se realicen en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, así como de las obligaciones tributarias que por servicios administrativos deben pagar los contribuyentes, para cuyo efecto el sistema deberá contar con una alerta que permita que con 30 días de anticipación se visualice que el contribuyente debe acercarse a cancelar las tasas respectivas por renovación de contrato de arrendamiento de nichos y sitios en el suelo, mismo que podrá implementarse de manera progresiva.

Artículo 10.- De la Seguridad Física. - La seguridad física en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui estará a cargo de la Dirección de Seguridad, en coordinación con la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente.

TITULO III **OBLIGACIONES Y SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

CAPITULO I **OBLIGACIONES**

Artículo 11.- Obligaciones del GADMUR. - El GADMUR a través de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o su equivalente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) La administración, planificación, ordenamiento, mantenimiento y seguridad de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui;
- b) Precautelar que la infraestructura física de las criptas se mantenga en buen estado, con el propósito de evitar que se exterioricen los restos humanos;
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- d) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres en los Cementerios Municipales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- e) Elaborar los contratos de arrendamiento y sus renovaciones.
- f) Atender, analizar y resolver los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a la unidad.
- g) Llevar el catastro sistematizado y actualizado del registro y control de los nichos, mausoleos y sitios para sepulturas, emitidos en los Cementerios Municipales y, de las

- inhumaciones, exhumaciones y, demás servicios con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, con nombres y apellidos, fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos;
- h) Llevar un catastro de los datos de los familiares y/o responsables de las personas inhumadas en los Cementerios Municipales, en los cuales debe constar nombres y apellidos completos, número de identificación, Dirección domiciliaria, teléfonos convencional y celular y correo electrónico.
 - i) La construcción, reparación y conservación de las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando elementos constructivos, urbanísticos, de ornato y jardinería;
 - j) El establecimiento de tasas por los servicios relacionados con la presente Ordenanza.
 - k) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;
 - l) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;
 - m) La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR;
 - n) El cumplimiento de la normativa ambiental vigente asociada al funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, conforme las directrices brindadas por la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR;
 - o) Los demás que determina la presente Ordenanza y las leyes conexas vigentes, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

La emisión de los títulos de crédito obligatoriamente deberá cumplir los requisitos del artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en el referido artículo, excepto el señalado en el numeral 6 del mismo artículo, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 12.- Obligaciones de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui. – Los/las Administradores/as responsables de los Cementerios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar informes mensuales de gestión y remitirlos al Director/a de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o su equivalente;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar los servicios que prestan los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui;

- c) Organizar y controlar el trabajo del personal que labora en los Cementerios Municipales, su asistencia, permanencia y puntualidad en cada área de trabajo, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMUR o su equivalente;
- d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes de los cementerios;
- e) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad sobre los servicios que se presten, remitiendo la información completa y necesaria, a fin de que se emitan los títulos de crédito correspondientes, mismos que cumplirán los requisitos determinados en el artículo 150 del código tributario, y se proceda a su cobro oportuno;
- f) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones, los mismos que estarán definidos de la siguiente manera: Nichos: Serie, Nivel y Número; Sitios: Bloque, Fila y número; Mausoleo está definido por un número secuencial.
- g) Brindar atención a los usuarios en los reclamos presentados;
- h) Informar a los usuarios sobre los servicios que prestan los Cementerios Municipales;
- i) Mantener actualizados los registros estadísticos de los servicios que prestan los Cementerios Municipales.
- j) Supervisar y vigilar los trabajos de construcción de infraestructura o mantenimientos, que se realizan en los Cementerios Municipales;
- k) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos destinados a los Cementerios Municipales para mantenimiento, construcción de nichos y ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;
- l) Coordinar con la Dirección de Seguridad y Riesgos, las medidas preventivas necesarias para evitar daños en las instalaciones de los Cementerios Municipales, así como la profanación de tumbas.
- m) Coordinar el orden, conservación, ornato y mantenimiento higiénico de los interiores y exteriores del cementerio;
- n) Informar a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, o quien realice esta función las irregularidades administrativas, técnicas u operativas en los Cementerios Municipales;
- o) Dar seguimiento a las cuentas por cobrar de tasas por concepto de arrendamiento del servicio de cementerio y notificar a quienes tiene las obligaciones pendientes de pago para que procedan a cancelarlas, en coordinación con la Dirección Financiera del GADMUR.
- p) Realizar todas las actividades y disposiciones de sus superiores y autoridades del GADMUR apegadas al cumplimiento normativo vigente.

Artículo 13.- Obligaciones de los usuarios de los Cementerios Municipales. – Los usuarios de los servicios que prestan los Cementerios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente las tasas por concepto de arrendamiento de los servicios que prestan los Cementerios Municipales;
- b) Colocar obligatoriamente en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la inhumación, una lápida en la que se detalle los nombres completos y apellidos del o los fallecidos, así como la fecha de su fallecimiento, adicionalmente en caso de los sitios en los cuales se encuentren sepultados más de un cadáver, estos deben contener una lápida con todos los nombres y apellidos de los fallecidos, en orden a su inhumación, a fin de mantener un registro e identificación precisa de los mismos;
- c) Conservar en buen estado de higiene y ornato las criptas y nichos a su cargo;
- d) Abstenerse de dañar las instalaciones de los Cementerios Municipales;
- e) Las demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma vigente aplicable.

El no pago oportuno de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento de ejecución coactiva, acorde a las disposiciones de los artículos 261 al 270 del Código Orgánico Administrativo; y, la Ordenanza que contiene el Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al GADMUR y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables.

CAPITULO II

SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 14.- Servicios que prestan los Cementerios Municipales. - Los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui en los Cementerios Municipales son:

- a) Inhumación en sitio (suelo);
- b) Inhumación en nichos;
- c) Inhumación en mausoleos;
- d) Osarios;
- e) Exhumaciones; y,
- f) Nicho general de exhumación;
- g) Traslados de restos al nicho general de exhumados.

Los servicios en los Cementerios Municipales podrán ser solicitados por los/las ciudadanos/as habitantes del cantón Rumiñahui, sin ningún tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal, social o política.

De acuerdo con el espacio ocupado por los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, y de la planificación de proyectos nuevos aprobados por la Máxima Autoridad, se podrá considerar ofertar los siguientes servicios:

- a) Columbarios;
- b) Sala de cremaciones;
- c) Fosa Común;
- d) Sala de velaciones;
- e) Entierros Ecológicos;
- f) Capilla;
- g) Otros servicios de interés.

Artículo 15.- De la inhumación en sitios. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/as Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará la inhumación de cadáveres humanos en sitios previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16.- De la inhumación en nichos. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/as Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará la inhumación de cadáveres humanos en nichos previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- De la inhumación en Mausoleos. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/as Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará la inhumación de cadáveres humanos en mausoleos construidos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones legales vigentes y, de cuyo registro se encargará la Administración del Cementerio Municipal de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CREMACIONES

Artículo 18.- De los requisitos para la inhumación. - Para la inhumación de cadáveres en los cementerios, los familiares deben contar con la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por autoridad competente;
3. Solicitud de inhumación;
4. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante;
5. Título de crédito del pago de la tasa correspondiente.
6. Certificado de Formolización.
7. Certificado de manejo de cadáveres. (Otorga el Ministerio de Salud)

El responsable de la Administración de los Cementerios Municipales verificará la presentación completa de los requisitos mencionados, con cuyo cumplimiento se procederá a la suscripción del contrato de arrendamiento y se otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Artículo 19.- De los requisitos para las exhumaciones. - Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de exhumación del familiar consanguíneo más cercano o de quien solicita;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del acta de defunción otorgada por la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (partida de defunción);
- d) Autorización de manejo de cadáveres del Ministerio de Salud;
- e) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez competente;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- g) Certificado de inhumación otorgado por el cementerio.

Artículo 20.- De los requisitos para la cremación. - Para el caso de Cementerios Municipales que, por su espacio y su diseño constructivo, contaren con el servicio de cremación, el o la requirente, que debe ser un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con relación al fallecido, deberá considerar, para obtener la autorización de la cremación de cadáveres o sus restos, la presentación de los siguientes documentos:

1. Original o copia de la partida de defunción, otorgada por la Jefatura del Registro Civil,
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el Ministerio de Salud Pública o autoridad competente;
3. Copia de la autorización de exhumación, de ser el caso, otorgado por la Autoridad de Salud correspondiente;

4. Solicitud de autorización de cremación, suscrita por tres (3) familiares del fallecido comprendidos hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de quienes solicitan la cremación del cadáver.

Artículo 21.- De los cadáveres no formolizados. - Los cadáveres que no estén formolizados, refrigerados o embalsamados no podrán mantenerse insepultos por más de setenta y dos (72) horas. En los casos en los cuales los procesos de putrefacción se hayan hecho presentes, la inhumación se realizará inmediatamente, a excepción de muerte violenta o sospechosa.

CAPITULO IV OSARIOS, COLUMBARIOS, SALAS DE CREMACIONES Y CENIZAS

Artículo 22.- De los Osarios. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales, podrá autorizar el depósito de huesos o restos de cadáveres humanos exhumados en los Osarios de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui.

Artículo 23.- De los Columbarios. - En los Columbarios de los Cementerios Municipales que cuenten con estos, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará el depósito de cenizas de cadáveres humanos, para cuyo efecto los familiares que soliciten el arrendamiento de nichos en los columbarios obligatoriamente cumplirán con los requisitos que dispongan las normativas legales vigentes.

La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, a través de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales, llevará un registro de todos los arrendamientos de los nichos destinados para depósito de cenizas de cadáveres o restos humanos.

Artículo 24.- De las Salas de Cremaciones. - En las salas de cremaciones de los Cementerios Municipales que cuenten con estas, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/las Administradores/as, autorizará la cremación de cadáveres humanos en las salas de cremaciones que se llegaren a construir en los nuevos Cementerios Municipales, bajo estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25.- De la Cremación. - Para su cremación, en los Cementerios Municipales que cuenten con estas, los cadáveres o restos humanos se colocarán en recipientes construidos con

material de fácil combustión, que permita la transferencia de temperaturas elevadas que no produzca polución ambiental, ni malos olores.

La cremación de cadáveres y restos humanos se realizará a petición de parte, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

Artículo 26.- De las Cenizas resultado de la Cremación: Las cenizas resultado de la cremación de cadáveres o restos humanos, en las instalaciones de los Cementerios Municipales que cuenten con estas, deberán colocarse en urnas o estuches de material resistente, que permitan grabar de forma legible, los nombres completos de la persona cremada y el número de orden que le corresponde en el registro de cremaciones. Las urnas o estuches con las cenizas se entregarán a los deudos para su disposición final.

Artículo 27.- De la entrega de cenizas. – En los Cementerios Municipales que cuenten con estos servicios, la entrega de las urnas o estuches con cenizas la realizará la Administración del Cementerio en donde se encuentre el columbario a los familiares, previa solicitud escrita, debiendo el Administrador del Cementerio Municipal llevar el registro actualizado tanto físico como digital.

Artículo 28.- Del transporte de cenizas. – En los nuevos Cementerios Municipales, el transporte de urnas o estuches con cenizas de cadáveres en el territorio nacional, no estará sujeto a permiso sanitario alguno y de ser el caso se registrará a la normativa legal vigente.

CAPITULO V FOSA COMÚN Y SALA DE VELACIONES

Artículo 29.- De la Fosa Común. - Los Cementerios Municipales deberán prever un espacio técnicamente diseñado para una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y criptas por falta de pago. El GADMUR asignará como fosa común un espacio para el caso de eventualidades o catástrofes naturales acorde con las disposiciones legales vigentes.

Los Cementerios Municipales en funcionamiento previo a la publicación de la presente Ordenanza, y que no cuenten con fosa común, deberán disponer de espacios técnicos, los cuales cumplan con el objetivo de la fosa común.

Artículo 30.- De las salas de velaciones. - El servicio de las salas de velación de los nuevos Cementerios Municipales será gratuito y se brindará por veinte y cuatro horas, pudiendo extenderse hasta cuarenta y ocho horas adicionales.

La sala de velaciones, capilla y su inmobiliario estará bajo el cuidado y responsabilidad del/la Administrador/a de los Cementerios Municipales.

CAPITULO VI EXHUMACIONES

Artículo 31.- De las autorizaciones para la exhumación. – De existir una solicitud por parte de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en el osario, la autorización la otorga el/la Administrador/a del Cementerio Municipal.

El/la Administrador/a de los Cementerios Municipales, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

El personal que labora en los Cementerios Municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud estipuladas en las leyes vigentes.

Artículo 32.- De la exhumación de cadáveres por falta de pago. – La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, a través de la Administración del Cementerio Municipal, podrá exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, el procedimiento para exhumar se sujetará a lo previsto en esta Ordenanza y a la normativa legal vigente.

Artículo 33.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán cumpliendo las reglas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal y demás procedimientos especiales establecidos en las leyes vigentes y aplicables.

CAPITULO VII TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS

Artículo 34.- Del traslado de restos a nichos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, podrá autorizar a petición de los familiares interesados el traslado de restos de cadáveres humanos, a nichos para restos, de los cadáveres que sean

exhumados por haberse cumplido el plazo máximo de renovación de los sitios en el suelo o de los nichos.

Artículo 35.- Del traslado de cadáveres u osamentas: Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladado a otros lugares, la Administración de los Cementerios Municipales, previa la autorización, exigirá a los familiares el cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine la presente Ordenanza y la normativa legal vigente.

TITULO IV

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PLAZO, TASAS, FORMAS DE PAGO Y EXONERACIONES

CAPITULO I

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 36.- De los contratos de arrendamiento. - Los contratos de arrendamiento del servicio de los Cementerios Municipales, se celebrarán por escrito y por el plazo de cinco (5) años calendario, con opción de renovación hasta por un máximo de 3 ocasiones, en nichos; y, por un plazo de 10 años renovables por una sola vez en sitios en el suelo, a petición del interesado y previo el cumplimiento del pago de la respectiva tasa.

Artículo 37.- De la finalización de los contratos de arrendamiento. - Se declararán terminados y concluidos los contratos de arrendamiento y no se procederá a su renovación en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del contratante;
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el contratante no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de noventa días de haber concluido el mismo;
- c) Por conclusión del plazo máximo de la renovación;
- d) Por mora en el pago de las tasas anuales siempre que, una vez notificado por el administrador responsable del cementerio, no pague en el término de 30 días.
- e) Por reforma en la planificación general de cementerios, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, asignará otro sitio para la reubicación; y,
- f) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubiere demolido el Cementerio.

CAPITULO II

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

TASAS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 38.- De las Tasas. - La tasa por la prestación del servicio público de los Cementerios Municipales del GADMUR, se fijará en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

TIPO	EDAD	AÑOS	VALOR
SUELOS	NIÑOS	10	\$ 337,14
	ADULTOS	10	\$ 345,39
NICHOS	NIÑOS	5	\$ 49,36
	ADULTOS	5	\$ 57,60

1. En el sitio se permitirá el ingreso de hasta de tres cadáveres y, a partir de la segunda inhumación se considerará que haya transcurrido por lo menos cinco (5) años desde la última inhumación para proceder a inhumar a otro familiar; y, el arriendo o renovación se realizará por el espacio más no por cadáver.
2. En el nicho se permitirá un cadáver.
3. En el nicho para restos se permitirá el ingreso de hasta de tres restos y el cobro será por un espacio más no por cadáver.
4. Las exhumaciones cobrarán una tasa correspondiente al 10% del salario básico unificado previo a conceder la autorización para la exhumación, se exceptúa el cobro respectivo, en el caso de que la exhumación deba realizarla la Unidad de Gestión del Cementerio Municipal por incumplimiento del pago de arrendamiento de nichos o sitios en el suelo.

Artículo 39.- De la forma de pago por prestación de servicios en los Cementerios Municipales. - Todas las tasas se pagarán por adelantado en la Tesorería Municipal, o en las entidades financiera con las cuales el GADMUR mantiene Convenio, para cuyo efecto, un ejemplar del título de crédito se entregará en la Administración del Cementerio Municipal para los fines pertinentes.

CAPITULO III

EXONERACIÓN DE TASAS A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

Artículo 40.- De la exoneración de la tasa de arrendamiento. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o quien ejerza esta competencia en coordinación con la Dirección Financiera podrá exonerar al contribuyente del pago de las tasas de arrendamiento para inhumación de familiares, cuando éste acredite que es una persona de escasos recursos económicos, acreditación que se realizará con el informe socioeconómico de Trabajo Social de la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMUR, mismo que deberá indicar de manera clara que se EXONERA, y el plazo de exoneración.

Artículo 41.- De la Resolución Administrativa para exonerar el pago. - La Dirección competente emitirá una Resolución Administrativa en la que se exonere del pago, la misma que se emitirá en base al informe socioeconómico de Trabajo Social del GADMUR y el Informe Técnico preparado por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.

La Resolución Administrativa contendrá de manera clara el plazo por el cual se exonera el pago del arrendamiento; cumplido este plazo el responsable deberá pagar las tasas correspondientes.

TITULO V PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y JUZGAMIENTO

CAPITULO I PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 42.- De las normas de acceso a los Cementerios Municipales. - Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en los cementerios municipales:

- a) Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que turben la tranquilidad, o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura de los cementerios;
- b) No se permitirá la realización de ninguna actividad comercial al interior del cementerio;
- c) No se permitirá la realización de ninguna actividad de construcción, remodelación, mantenimiento u otras obras al interior de los recintos sin previa autorización de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o su equivalente, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial;
- d) No se pueden introducir o sacar restos mortales, sin autorización de la Administración correspondiente.

Artículo 43.- De las Prohibiciones:

- a) Queda terminantemente prohibido a las personas que hayan comprado un sitio en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, negociar a través de venta y/o arriendos los mismos.
- b) Ingresar en estado de embriaguez al Cementerio.
- c) Se prohíbe al arrendatario la construcción de criptas o nichos sobre los sitios.
- d) Realizar construcciones funerarias en los sitios arrendados o vendidos.
- e) Alterar premeditadamente la numeración de bóvedas o las inscripciones de las lápidas.
- f) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y ornato de los Cementerios Municipales, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- g) Abrir una cripta o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- h) Realizar reuniones clandestinas en cualquier Cementerio de propiedad municipal.
- i) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización de la Administración de los Cementerios Municipales.
- j) Sacar o exponer fuera del Cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.

Artículo 44.- De la prohibición para construir Mausoleos. - A partir de que entre en vigencia la presente Ordenanza el GADMUR por ningún motivo autorizará la construcción de mausoleos en los espacios libres de los actuales cementerios, ni en los nuevos que se construyan en el futuro; sin embargo, los mausoleos que actualmente existen se mantendrán con las características constructivas que tengan y los usuarios de estos están en la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones e higiene.

Artículo 45.- De la prohibición para vender espacios o nichos para inhumaciones o depósito de cenizas. - Queda expresamente prohibido la venta de espacios o nichos en los Cementerios Municipales para exhumaciones o depósito de restos o cenizas de cadáveres humanos.

Artículo 46.- De las infracciones: Las infracciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por la Comisaria Municipal, previo el informe del/la Administrador/a del Cementerio municipal, el mismo que debe contener la siguiente información:

- a) Identificación completa del presunto infractor;
- b) Dirección y correo electrónico donde se le notificará al presunto infractor;
- c) Lugar y fecha de los hechos constatados;
- d) Descripción detallada de la presunta infracción acorde a la norma establecida.

CAPITULO III

CLASES DE INFRACCIONES, SANCIONES Y JUZGAMIENTO

Artículo 47.- Clases de infracciones: Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Artículo 48.- Infracciones leves: Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios causados a terceras personas, en los siguientes casos:

- a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al Cementerio Municipal en el lapso de la inhumación y exhumación.
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los Cementerios Municipales;
- c) Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los Cementerios Municipales;
- d) Arrojar cualquier tipo de desechos en los Cementerios Municipales;
- e) No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;
- f) No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza.
- g) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;
- h) Destruir los jardines, calles y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y,
- i) Alterar la numeración de las criptas o la inscripción en las lápidas.

Artículo 49.- Infracciones graves: Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios causados a terceras personas y/o de las sanciones establecidas en el Código Integral Penal vigente, en los siguientes casos:

- a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y, esta Ordenanza;
- b) Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes;
- c) Abrir criptas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o vendidos; y,
- d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

Artículo 50.- De la reincidencia de infracciones: Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona, la misma que se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

Artículo 51.- Acumulación de infracciones: En caso de la acumulación de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

Artículo 52.- Del juzgamiento de las infracciones: El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en los artículos desde el 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado. El Juzgamiento corresponderá a la Comisaría Municipal.

TITULO VI CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS, COLUMBARIOS, SALAS DE VELACIONES Y DEMÁS SERVICIOS

Artículo 53.- De los Proyectos de creación, ampliación o remodelación de los Cementerios Municipales.- La Dirección de Planificación Territorial, en base a su Plan Operativo Anual, en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y remodelación, de los Cementerios Municipales del Cantón Rumiñahui, cuya ejecución se realizará a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Para construir, ampliar o remodelar cementerios, se requiere la autorización otorgada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – (ARCSA), o quien ejerza sus competencias, previa la aprobación de los proyectos, diseños, planos, uso de suelo y más especificaciones técnicas municipales acorde a la Ordenanza que contiene las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Cantón Rumiñahui, así como el Plan de Manejo Ambiental o Buenas Prácticas Ambientales, según corresponda, otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 54.- De la construcción de nichos o criptas: La construcción de nichos o criptas en los Cementerios Municipales serán realizados únicamente por la municipalidad y, se registrarán estrictamente a la planificación del proyecto que para el efecto se encuentre vigente.

Por reforma de la Planificación General del Cementerio, el sitio o nicho arrendado que se encuentre afectado, la Municipalidad resolverá la nueva ubicación o la indemnización que corresponda.

Artículo 55.- De la ubicación de los Cementerios Municipales. - Los cementerios Municipales se ubicarán en zonas seguras con un bajo nivel antrópico, en terrenos secos, constituidos por materiales porosos en los cuáles la napa freática, estará como mínimo a 2.50 m. de profundidad, conforme lo establece la normativa legal vigente.

Los cementerios estarán localizados en zonas alejadas de vertientes, cuyas aguas del subsuelo alimenten pozos de abastecimiento para las ciudades. No deberán intersectar con áreas protegidas establecidas por las respectivas autoridades ambientales.

Los terrenos donde se encuentren construidos los cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin, mismos que estarán avalados por la Dirección de Planificación Territorial en la Unidad de Ordenamiento Territorial

Artículo 56- De la construcción de Columbarios: En los nuevos Cementerios Municipales el Gobierno Municipal a través de las Direcciones competentes autorizará la construcción de Columbarios para el depósito de cenizas de cadáveres humanos, mismos que contarán con la autorización de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o a quien ejerza sus competencias y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 57.- De la construcción de Salas de Cremaciones: En los nuevos Cementerios Municipales se podrán construir Salas de Cremaciones de cadáveres o restos humanos, bajo estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, para cuyo efecto se tomará en cuenta las disposiciones del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios o la norma que para el efecto se encuentre vigente.

Artículo 58.- De los requisitos para la construcción e instalación de Crematorios: Para la construcción, instalación y funcionamiento de crematorios los Cementerios Municipales deben estar debidamente autorizados y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicado y ser construido previa autorización de la autoridad ambiental competente;
- b) Disponer de personal con formación en el proceso de cremación;

- c) Contar con las siguientes instalaciones:
- Hornos crematorios que cumplan con las normas ambientales vigentes.
 - Cámara frigorífica, con capacidad mínima para tres cadáveres.
- d) Oficina para atención al público;
- e) Sala de espera;
- f) Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios que presta, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- g) Áreas verdes adyacentes y estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la normativa legal vigente

CAPITULO II

PARÁMETROS PARA CONSTRUIR CRIPTAS Y NICHOS PARA INHUMACIONES

Artículo 59.- De los parámetros de las criptas para realizar inhumaciones en sitios: Para las inhumaciones en sitios se excavarán fosas en líneas paralelas de 1,10 metros de ancho por mínimo 2,20 metros de largo y 2 metros de profundidad tomándose en cuenta desde el borde superior del ataúd hasta el nivel del suelo cuando el enterramiento se realiza directamente en la tierra. Con un espaciamiento de 1.50m entre unas y otras; y con la posibilidad de enterrar dos cofres (uno sobre otro) en la misma tumba.

En caso de enterrarse los ataúdes uno sobre otro, estos deberán estar separado con planchas de hormigón selladas herméticamente con un máximo de tres espacios en un sitio. La distancia entre una y otra cripta será de 0,30 metros, los sitios serán numerados de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico correspondiente.

Artículo 60.- De los parámetros para construir nichos: Los nichos para adultos medirán 0,70 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2,50 metros de fondo; y para niños 0,70 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 metros de fondo, según lo establece la Ordenanza N° 008-2016. Los nichos se construirán por bloques o series y se identificarán por niveles y cada bloque tendrá numeración secuencial, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas.

Artículo 61.- De los parámetros para colocar lápidas: Las lápidas se construirán de 0,60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento en la lápida, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - Los neonatos que fallecieron podrán ser enterrados en el suelo y/o superficie, considerándose para el efecto, que aquello queda a voluntad y conciencia de sus familiares.

SEGUNDA. - Los arriendos de los nichos que hayan transcurrido quince años o más desde la inhumación hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se podrán renovar hasta por un período adicional. En el caso de los sitios, el arriendo se podrá renovar por un período adicional cuando haya transcurrido diez años o más desde la primera inhumación hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Las disposiciones anteriores se contarán a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, podrá delegar la firma de los contratos de arrendamiento y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Director de Fomento Productivo y Salubridad, o quien ejerza sus funciones.

CUARTA. - Para efectos del plazo de renovación de los sitios en el suelo, la última inhumación podrá realizarse hasta 5 años antes de expirar el plazo máximo de renovación, el mismo que se contará a partir de la fecha de la primera inhumación.

QUINTA. - La concesión de sepulturas gratuitas que se hayan otorgado al amparo de las Ordenanzas que estuvieron vigentes antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se respetarán; no obstante, de haberse exonerado el pago por un plazo determinado y una vez cumplido el mismo, se deberá emitir los títulos de crédito respectivos para el cobro de las tasas correspondientes.

SEXTA. - Los sitios que hayan sido vendidos en el Cementerio Municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y, previa verificación de la documentación correspondiente se respetarán; sin embargo a partir de la entrada en

vigencia de la presente Ordenanza se cobrará por anticipado al usuario una tasa anual por concepto de servicios administrativos del valor del 2% del salario básico unificado vigente; la falta de pago será causal para aplicar lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo, es decir se cobrará por la vía coactiva, más los intereses y gastos administrativos correspondientes.

SÉPTIMA. - La Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con la Administración del Cementerio será la encargada de llevar un catastro ordenado y actualizado de todas las personas declaradas ilustres que hayan sido o sean sepultadas en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui.

OCTAVA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, el Código Integral Penal y demás disposiciones legales vigentes y aplicables y se sujetará a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

NOVENA. - Cuando falleciere el titular que consta como arrendatario de un sitio o nicho en el Cementerio Municipal, se podrá realizar el traspaso del arrendamiento a favor de los herederos, previa la presentación de la Posesión Efectiva que acredite la calidad de herederos del causante o la del/la conyugue sobreviviente, los herederos tendrán el derecho de traspaso de arrendamiento en los mismos términos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

DÉCIMA. - Una vez que entre en pleno vigor la presente Ordenanza, todas las direcciones técnicas del GADMUR, en el ámbito de su competencia aplicarán las disposiciones acorde a sus respectivas atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Planificación Territorial, definirá el diseño arquitectónico óptimo para la construcción de los diferentes cementerios Municipales, sí como de los servicios que estos presten, los cuales además deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - Por decisión de los arrendatarios del área ocupada por los mausoleos existentes, estos podrán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui y, de así manifestarlo el arrendatario pagará las tasas vigentes por

los nichos a utilizar para el traslado de los restos de conformidad con la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones parametrizará el sistema, a fin de actualizar el rubro a cobrar por el servicio de cementerios conforme al salario básico unificado anual.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Se deroga la Ordenanza de Reglamentación de los Servicios del Cementerio dentro del cantón discutida y aprobada en sesiones del 20 de agosto y 04 de noviembre de 1993, la Reforma discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de 12 de abril y 10 de mayo de 1999 y la Reforma publicada en Registro Oficial 178 del 26 de septiembre de 2003, así como cualquier otra norma o disposiciones que se le opongán a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web Institucional de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 14 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.**


Dra. Esterania Montufar Alborno
ALCALDESA SUBROGANTE



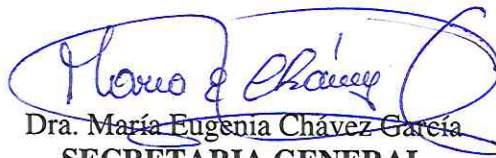

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL



MECHG/GSZV
14.06.2022

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 14 de junio de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 07 de junio de 2022 (Resolución No. 2022-06-080), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 14 de junio de 2022 (Resolución No. 2022-06-085). LO CERTIFICO. -

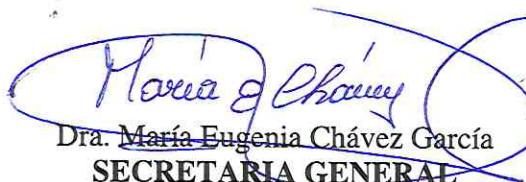


Dra. ~~María Eugenia Chávez García~~
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 14 de junio de 2022.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la señora Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

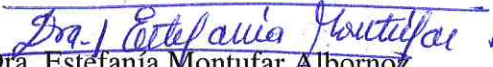


Dra. ~~María Eugenia Chávez García~~
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




SANCIÓN

Sangolquí, 15 de junio de 2022.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Dra. Estefanía Montufar Albornoz
ALCALDESA SUBRÓGANTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó la señora Doctora Estefanía Montufar Albornoz, Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 15 de junio de 2022.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/GSZV
15.06.2022

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec